

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 511/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE:  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio <b>529-III-DGACAA-DAA-(AGF)-28432</b> y anexo de Mayte Vázquez Delgado, quien se ostenta como Directora General de Amparos Contra Actos Administrativos, adscrita a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	<b>8448</b>

Las documentales se recibieron el veintidós de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial, **Conste**.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el oficio y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Directora General de Amparos Contra Actos Administrativos, adscrita a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en contra del acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro dictado por la **Ministra instructora Ana**

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 2, apartado B, fracción XXVIII, inciso b), y 72, fracciones I, II y VI, así como 105, párrafo primero y séptimo, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** que establecen lo siguiente.

**Artículo 2.** Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: [...]

B. Unidades Administrativas Centrales: [...]

XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos: [...]

b) Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos: [...]

**Artículo 72.** Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:

I. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de este reglamento;

II. Proponer los términos de los informes previos y con justificación en relación con los juicios de amparo promovidos contra actos de las autoridades de la Secretaría o de las autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas, de los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; [...]

VI. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios; [...].

**Artículo 105.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos; por el Oficial Mayor; por el Procurador Fiscal de la Federación; por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos; por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta; por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros; por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones o por el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en el orden indicado. [...].

**Los Subprocuradores Fiscal Federal de Amparos y Fiscal Federal de Investigaciones serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, en el orden que aparecen citados en el artículo 2o. de este Reglamento.** [...]. (Lo resaltado es propio)

RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2024-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 511/2023

**Margarita Ríos Farjat**, mediante el cual se admitió a trámite la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que fue admitida la demanda de controversia constitucional citada.

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el quince de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dieciséis siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diecisiete al veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue depositado a través del buzón judicial de este Alto Tribunal el veintidós de abril de este año, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Domicilio, autorizados y delegados.** De acuerdo con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando como autorizados y delegados a las personas que indica en su oficio.

**V. Traslado a las partes.** Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del oficio de interposición del recurso y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el expediente principal.

**VI. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente al **Ministro \*\*\*\*\*** ,

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2024-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 511/2023**

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

**VII. Habilitación de días y horas.** Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**VIII. Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al cuaderno de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese;** Por lista, por oficio al Municipio actor, al Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítasele la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>3</sup>, y 5<sup>4</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Poder Ejecutivo del estado de Veracruz**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>5</sup> y 299<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 403/2024**, en términos del artículo 14, párrafo

<sup>2</sup>**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>3</sup>**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>4</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>5</sup>**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>6</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2024-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 511/2023**

primero<sup>7</sup>, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **2766/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 50/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 511/2023, interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
Conste.  
PPG/MCA

<sup>7</sup>**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 50/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 356839

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T16:54:22Z / 03/05/2024T10:54:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 0e 5b df 47 1f fd 1a bd b6 e3 ac 47 9a f4 6c d8 6e 6b 1c c4 62 19 10 b8 0c 8f 9c 5f 13 a2 65 38 06 4f 88 56 ff 88 cb 0a c3 a2 c1 7e 2b e3 3e 42 b0 8e 58 1d 71 b6 5e 1d 4c 9b f4 bc 15 28 26 c5 22 89 07 13 36 0a 2b 59 46 d1 ef 1c 21 d8 60 7c 20 14 5a f7 92 f8 38 a7 3a 5e 0e 70 44 c3 95 23 d3 56 df 39 d9 55 4e e8 c2 30 b2 f5 34 d7 33 df 93 b3 8f 87 7a 86 53 37 ab b1 25 27 93 03 6a 8e 72 f9 d7 1c d6 ca ba 65 6f 60 22 b9 f5 75 b9 fe aa 1f 58 2d a3 b7 09 9d 24 0f 0f 6e a8 33 96 5f 98 a4 52 e6 ee 6b fd e2 ed 42 40 8c a5 2d e3 49 84 f6 d3 cb 14 6c 73 55 42 15 d4 85 4f 09 a8 28 de c1 ac 95 ce e9 ca 2a ad 85 7f e7 41 60 f2 42 2f a1 e5 f2 ce 0d ed f5 11 0c cb 09 5f 39 c6 82 75 6a 09 82 a6 30 1a 5a 6a 13 74 4f 28 4a ef 2e 28 c8 5f c1 32 51 54 17 38 52 ec 41 bd 09 76			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T16:53:48Z / 03/05/2024T10:53:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2024T16:54:22Z / 03/05/2024T10:54:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7085744			
	Datos estampillados	EB74E3ACFFAD64EE0A616D4B89D2E3B8C7DD8C201195BB05D1B72AEF1B556FB0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2024T23:52:26Z / 02/05/2024T17:52:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 1d ea 9e 16 c9 fd 36 98 fc 9b 06 5f 51 1d 7f 11 5d 07 70 b5 2b ed fa 48 18 14 20 3a 50 27 3f a9 74 da 29 8e 13 9d c0 72 ef 77 8f 43 16 84 b7 cd dc 03 25 26 6d 20 31 21 c3 2b 1a 58 e2 9a a3 df e0 a9 3c b6 31 14 e5 7e d8 65 28 d4 da d9 1a 97 e1 f4 84 80 70 63 e8 51 84 fe ef 04 4b f1 62 64 3e d6 e3 a5 dd 04 40 d6 d2 7d 56 cf bd 9d 18 97 42 b5 b2 e7 5a 23 72 a5 a0 b6 bf 5a 53 be aa b7 b1 dd a0 e4 ff cd ba 86 d9 81 20 31 29 84 53 da 68 71 3c 60 c7 b7 e4 27 79 7e ec fc 8b cb 61 c5 1e cc 3c 1d 1b 51 5f 6e 2e 7d ac 28 98 1c 90 41 fe 86 0b d2 b1 eb d2 d9 4c 8c 47 af df 31 fd a1 d8 35 22 bc 99 cb 0c e7 d9 a9 4b 72 d0 04 56 aa 69 a7 f9 14 17 c6 b8 d0 2d b3 8a 71 31 3e 84 8d 61 01 da 1e 36 f2 a2 c3 a8 e8 65 5a ff c0 4c 6a 09 72 36 3a f4 6a c3 b0 b2 d4 6c 76 d7 26 9b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2024T23:52:06Z / 02/05/2024T17:52:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2024T23:52:26Z / 02/05/2024T17:52:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7083424			
	Datos estampillados	C79448607F34DB04E8CF6E3E5C8036C1A39E15B0DF3AEAD89589234A1DC2FE03			